

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

**INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN D- AEF D-
0326-010**

**ESE CENTRO SALUD SANTA CATALINA DE SENA DEL MUNICIPIO DE
SUCRE-SUCRE**

JORGE BELEÑO BAGGOS
Contralor Departamental de Sucre

LAURA LUCIA MEDRANO
Jefe de control fiscal y auditoria

Equipo comisionado:
ANGELA SANTOS

Periodo vigilado: 2020

06 de octubre de 2026
SINCELEJO- SUCRE.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES
2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF
 - 2.1. Objetivo general
 - 2.2. Objetivos específicos
 - 2.3. Fuentes y criterios
 - 2.4. Alcance de la actuación
3. HECHOS RELEVANTES
 - 3.1. Antecedentes
 - 3.2. Caracterización del contrato objeto de revisión
4. LIMITACIONES DEL PROCESO
5. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
 - 5.1. Etapa precontractual
 - 5.2. Etapa contractual
 - 5.3. Etapa postcontractual
 - 5.4. Análisis integral de los objetivos
6. RELACIÓN Y DESARROLLO DE OBSERVACIONES
7. CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES
8. CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN A LA CARTA DE OBSERVACIONES
9. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Sincelejo, 7 octubre de 2026

Señor:

DIOGENEZ CARLOS JIMENEZ NIÑO

GERENTE ESE CENTRO DE SALUD SANTA CATALINA DE SENA

Municipio de Sucre – Sucre

Asunto: Informe final de Actuación Especial de Fiscalización AEF D-0326-010

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, y de conformidad con la Resolución 042 del 23 de enero de 2024, mediante la cual se aprobó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial para la vigencia 2026, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó la Actuación Especial de Fiscalización AEF D-0326-010, relacionada con la denuncia trasladada por la Contraloría General de la República, respecto de presuntas irregularidades asociadas con la ejecución de recursos públicos destinados a la adquisición de un equipo de Rayos X.

La responsabilidad por la preparación, integridad, oportunidad y contenido de la información y documentación suministrada para el desarrollo de la actuación corresponde a la ESE Centro de Salud Santa Catalina de Sena del municipio de Sucre – Sucre. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en evaluar, con base en la evidencia obtenida, los hechos objeto de la actuación y comunicar los resultados correspondientes.

La actuación se desarrolló de conformidad con las normas, políticas, procedimientos y metodología adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales – ISSAI, GAT versión 4.0, y con el alcance y objetivos definidos para la presente actuación.

La revisión comprendió las actuaciones y documentos disponibles relacionados con las etapas precontractual, contractual y postcontractual del Contrato de Compraventa No. 079 de 2020, cuyo objeto fue la adquisición de un equipo de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

Rayos X con sus respectivos equipos de digitalización e impresora para los servicios de radiología e imágenes diagnósticas.

De la evaluación realizada se identificaron debilidades relacionadas con la publicidad de la actividad contractual, el ejercicio de la supervisión, la administración y trazabilidad de los recursos destinados al proyecto y la acreditación documental del cumplimiento integral del objeto contractual.

No obstante, la evidencia disponible no permite afirmar, en esta etapa preliminar, la existencia de un daño patrimonial cierto, cuantificable y atribuible a una conducta determinada. En particular, el expediente presenta vacíos documentales respecto de la totalidad de los pagos, la entrega completa de los bienes contratados, la liquidación y la trazabilidad de los recursos recibidos.

Asimismo, se identificó una inconsistencia documental que debe ser aclarada: el contrato contempla un esquema de pagos porcentuales cuyo valor monetario no resulta plenamente concordante con el valor total que se desprende de las cifras consignadas en el expediente. Por tanto, la determinación definitiva de los valores pagados y de las fuentes de financiación deberá efectuarse con base en los comprobantes de egreso, extractos bancarios, registros presupuestales, contables y demás soportes que integren la contradicción de la entidad.

Con fundamento en lo anterior, se formulan las observaciones que se desarrollan en el presente informe, las cuales se someten al ejercicio del derecho de contradicción por parte de la entidad auditada.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF.

2.1. Objetivo general

Evaluar las presuntas irregularidades derivadas del traslado efectuado por la Contraloría General de la República, relacionadas con la ejecución de recursos públicos otorgados a la ESE Centro de Salud Santa Catalina de Sena del municipio de Sucre – Sucre, particularmente respecto del proyecto que comprendió la adquisición de un equipo de Rayos X con sus elementos complementarios, con el propósito de determinar la existencia de situaciones que pudieran afectar la gestión fiscal, la correcta administración de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto contractual.

2.2. Objetivos específicos

Verificar las actuaciones adelantadas por la ESE durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del Contrato de Compraventa No. 079 de 2020.

Establecer si los recursos públicos destinados al proyecto fueron administrados y aplicados de acuerdo con la finalidad para la cual fueron asignados.

Verificar el cumplimiento del objeto contractual, las condiciones de entrega y las obligaciones asumidas por el contratista.

Evaluar el ejercicio de la supervisión contractual y la existencia de soportes que acrediten el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Verificar la publicidad y trazabilidad de la actividad contractual en el SECOP y en los demás instrumentos aplicables.

Establecer, con base en la evidencia disponible, si existe afectación al patrimonio público y determinar, cuando corresponda, su incidencia fiscal, disciplinaria o penal.

2.3. FUENTES Y CRITERIOS

Ámbito	Norma / fuente	Aplicación al caso
Constitucional	Constitución Política, arts. 267 y 272	Control fiscal y vigilancia de la gestión fiscal.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

Administrativo	Ley 1437 de 2011, art. 3	Principios de publicidad, transparencia, responsabilidad, eficacia, economía y celeridad.
Contratación	Decreto 1876 de 1994, art. 16	Régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado: derecho privado, con las excepciones legales.
Contratación	Ley 1150 de 2007, art. 13 y normas vigentes para la época	Principios aplicables a entidades estatales con régimen contractual especial y deberes de publicidad de la actividad contractual con recursos públicos.
Publicidad	SECOP y reglas aplicables a entidades con régimen especial	Publicidad y trazabilidad de la actividad contractual financiada con recursos públicos.
Supervisión	Ley 1474 de 2011, arts. 83 y 84	Vigilancia permanente de la correcta ejecución contractual y deberes de supervisores e interventores.
Control interno	Ley 87 de 1993	Responsabilidad de establecer y mantener controles adecuados para la protección de los recursos y el cumplimiento de objetivos.
Control fiscal	Ley 610 de 2000	Determinación de los elementos de la responsabilidad fiscal cuando exista daño patrimonial.
Transparencia	Ley 1712 de 2014	Publicidad y acceso a la información pública,

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

		conforme a las excepciones legales.
Penal	Ley 599 de 2000, art. 399	Posible aplicación oficial diferente, cuya determinación corresponde a la autoridad penal competente.
Metodológico	Resolución 323 del 7 de mayo de 2024 – GAT 4.0	Metodología de auditoría territorial aplicable por la Contraloría General del Departamento de Sucre.
Contractual	Contrato de Compraventa No. 079 de 2020 y documentos integrantes	Obligaciones, plazo, forma de pago, especificaciones y condiciones de entrega.
Institucional	Manual de contratación y régimen presupuestal de la ESE vigentes en 2020	Reglas internas aplicables al proceso contractual y a la ejecución presupuestal.

2.4. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN

La actuación comprendió el examen de las actuaciones, decisiones, documentos y soportes relacionados con la denuncia trasladada, con el fin de verificar la existencia de presuntas irregularidades y establecer su incidencia en la gestión fiscal. El análisis abarcó las etapas precontractuales, contractual y postcontractual del Contrato de Compraventa No. 079 de 2020, así como la gestión administrativa, financiera, presupuestal y de supervisión asociada con el proyecto.

El alcance incluyó la revisión de la normatividad aplicable, la trazabilidad de los recursos, la documentación contractual disponible, la forma de pago, las evidencias de entrega de los bienes, el ejercicio de la supervisión y la información disponible en materia de publicidad contractual.

3. HECHOS RELEVANTES

3.1 Antecedentes

La Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre, recibió una denuncia relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución de recursos públicos otorgados a una Empresa

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

Social del Estado, particularmente respecto de un proyecto que comprendió la adquisición de equipos de Rayos X.

La denuncia fue trasladada por competencia a la Contraloría General del Departamento de Sucre para el desarrollo de las actuaciones fiscales correspondientes. El expediente remitido contenía referencias a posibles irregularidades relacionadas con deducciones contractuales y con la ejecución de recursos; sin embargo, la documentación trasladada no resultó suficiente por sí sola para determinar responsabilidad, razón por la cual se realizó la verificación integral de los hechos dentro del alcance de la presente AEF.

De acuerdo con la documentación revisada, el proyecto fue financiado con recursos provenientes del Ministerio de Salud, destinados a la adquisición del equipo de Rayos X para fortalecer la prestación de servicios de radiología e imágenes diagnósticas.

En desarrollo de la actuación se revisó el Contrato de Compraventa No. 079 de 2020.

3.2. Caracterización del contrato objeto de revisión

Elemento	Información disponible en el expediente
Contrato	Compraventa No. 079 de 2020
Entidad	ESE Centro de Salud Santa Catalina de Sena – Sucre, Sucre
Objeto	Adquisición de un equipo de Rayos X con equipos de digitalización e impresora para los servicios de radiología e imágenes diagnósticas.
Plazo	Tres (3) meses, con fecha de terminación indicada en el expediente: 31 de diciembre de 2020.
RP	La entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, para amparar el contrato resultante de esta invitación con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2020, otros programas de fortalecimiento institucional código (2240903)

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

Valor	\$415,000.000
Contratista	SANTANDER GONZALEZ MESTRA WO INGHELMEDIC S.A.S
Fuente de financiación	Recursos destinados al proyecto y posteriormente referencias a recursos propios de la ESE para pagos contractuales.
Supervisión	Ejercida por la Gerencia de la ESE, según la documentación revisada.

Atentamente,

JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA

Jefe de control fiscal y auditoria

Reviso: Ángela santos López

4. LIMITACIONES DEL PROCESO

Durante la Actuación Especial de Fiscalización se presentaron limitaciones relacionadas principalmente con la falta de documentación completa del expediente contractual y con las condiciones de acceso al municipio. De acuerdo con la información obtenida durante la actuación, el acceso al territorio presenta restricciones asociadas al transporte fluvial y a la disponibilidad de horarios, lo que incidió en el tiempo efectivo destinado a la verificación.

Adicionalmente, el expediente contractual disponible no contiene de manera integral todos los documentos necesarios para establecer la trazabilidad completa de la ejecución, particularmente respecto de la totalidad de los pagos, las características técnicas documentadas de los bienes, la entrega de los elementos complementarios, la liquidación y algunos soportes bancarios y presupuestales.

En consecuencia, las conclusiones y observaciones formuladas se circunscriben a la evidencia efectivamente obtenida y a los documentos puestos a disposición del equipo auditor, sin perjuicio de la valoración de las pruebas que sean allegadas por la entidad durante la etapa de contradicción.

5. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

5.1. Etapa precontractual

De acuerdo con la documentación disponible, la contratación estuvo orientada a atender una necesidad institucional relacionada con la prestación de servicios de radiología e imágenes diagnósticas. Se identifican estudios y documentos que hacen referencia a la necesidad de adquirir el equipo.

No obstante, no se encontró en el expediente una trazabilidad documental suficiente que permita acreditar de manera integral la publicidad de la actividad contractual en el SECOP I y el desarrollo completo de las actuaciones de selección y publicidad bajo el régimen especial aplicable a la ESE.

Debe precisarse que las Empresas Sociales del Estado se encuentran sometidas, en materia contractual, a un régimen especial. El artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 establece que su contratación se rige por normas de derecho privado, sin perjuicio de las excepciones legales. Por ello, el análisis no debe estructurarse como si el contrato estuviera sometido automáticamente a todas las reglas procedimentales de la Ley 80 de 1993.

En todo caso, las entidades con régimen especial que contratan con recursos públicos tienen deberes de publicidad de su actividad contractual. Colombia Compra Eficiente reconoce expresamente a las Empresas Sociales del Estado entre las entidades con régimen especial que deben publicar su actividad contractual cuando se ejecutan o financian con recursos públicos.

5.2. Etapa contractual

En la etapa contractual se identificaron debilidades en la documentación que acredita el seguimiento y cumplimiento integral de las obligaciones pactadas. La supervisión fue ejercida por la Gerencia de la ESE, según el expediente revisado.

El expediente contiene referencias a la entrega del equipo de Rayos X, pero también señala que quedó pendiente la máquina de digitalización e impresión. Por tanto, el funcionamiento del equipo principal no permite concluir, por sí solo, que se haya acreditado el cumplimiento integral del objeto contractual.

La Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante supervisor o interventor, y que la supervisión comprende seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. También impone deberes de informar circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento contractual.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

En relación con los recursos, el expediente señala que ingresaron \$415.000.000 y que posteriormente se utilizaron recursos propios para atender pagos del contrato. Sin embargo, no se dispone de evidencia suficiente para establecer, con exactitud, cada movimiento bancario y su correspondencia con registros presupuestales, obligaciones y pagos contractuales.

Los pagos realizados fueron; un 50% por valor de \$205.000.000 millones de pesos

Un pago por valor de \$35.000.000. millones de pesos.

Un tercer pago por valor de \$ 47.000.000 millones de pesos, pagos efectuados con recursos propios y no con los recursos con destinación específica del proyecto. Para un total cancelado neto sin deducciones de \$287.000.000 millones de pesos,.\$

Por lo anterior, no se formula en esta etapa una cuantificación de daño patrimonial. La eventual existencia de daño deberá establecerse únicamente si se acredita una pérdida, detrimento o menoscabo cierto, cuantificable y atribuible al manejo irregular de los recursos.

5.3. Etapa postcontractual

En la etapa postcontractual no se evidenció en el expediente revisado la documentación suficiente que acredite la liquidación del contrato, el pago total, la recepción completa de los bienes y la consolidación de las obligaciones pendientes.

La ausencia de estos documentos afecta la trazabilidad del proceso y dificulta establecer con certeza el estado final de las obligaciones contractuales. No obstante, esta deficiencia documental no permite por sí misma afirmar la existencia de daño patrimonial.

5.4. Análisis integral de los objetivos

La denuncia trasladada incluía referencias a posibles deducciones no realizadas. Sin embargo, la documentación trasladada no permitió desarrollar una determinación fiscal sobre ese aspecto dentro del alcance específico de esta actuación. En consecuencia, cualquier eventual responsabilidad derivada de deducciones, retenciones o conceptos tributarios deberá sustentarse en la documentación correspondiente y tramitarse conforme a las competencias y procedimientos aplicables.

La actuación permitió identificar debilidades en la publicidad contractual, supervisión, trazabilidad de recursos y acreditación documental del cumplimiento

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

integral del objeto. Igualmente, se identificó una posible utilización temporal de recursos destinados al proyecto para fines diferentes, circunstancia que requiere valoración jurídica y probatoria antes de atribuir una conducta penal.

El artículo 399 del Código Penal regula el peculado por aplicación oficial diferente. No corresponde a la Contraloría declarar la responsabilidad penal; corresponde, en caso de mantenerse elementos suficientes, poner los hechos y evidencias en conocimiento de la autoridad competente.

Finalmente, se deja constancia de que el equipo de Rayos X se encuentra en funcionamiento, según las evidencias de uso referidas en el expediente. Este hecho acredita la utilización del equipo, pero no sustituye la verificación de las características técnicas contratadas, la entrega de los elementos complementarios, el pago total y la liquidación.

Además de lo anterior se anexa texto negrilla” **Traslado por Competencia Hallazgo DP denuncia 2024-321653-80704-D Respetuosamente me permito informarle que la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre de la Contraloría General de la República ha recibido copia de denuncia ciudadana radicada con el código de la referencia, en la cual se relacionan entre otros, los siguientes hechos:**

“Conviene recordar que los recursos que fueron otorgados al Hospital no han cumplido la finalidad para lo cual fueron transferidos, existiendo incongruencias respecto a lo que se hizo con esos recursos, además, de la omisión por parte de la ESE de realizar el reintegro de los recursos al no entregar soportes de la compra del equipo de Rayos X. A la fecha el Ministerio no tiene certeza respecto de los \$410.000.000 girados a la ESE, lo que en otras palabras se traduce en un notorio daño patrimonial causado por los gestores fiscales para la determinación de suficiencia y eficacia en la ejecución del proyecto, lo cual atenta directamente el tesoro nacional. A propósito, dicho daño patrimonial se entrelaza o tiene su nexo causal en la indebida ejecución del proyecto...”

Una vez realizada la evaluación y el análisis del caso, se dio traslado a la Coordinación del Grupo Delegado para Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre de éste órgano de control, dependencia encargada de adelantar las actuaciones pertinentes para dar respuesta de fondo dentro de los términos establecidos en la ley 1757 de 2015 y nuestro Procedimiento para la atención trámite y seguimiento de las denuncias

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

fiscales y de los demás derechos de petición en la Contraloría General de la República versión 2.0.

Como resultado de la presente actuación, se estructuraron 4 observaciones con respecto a la ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA E.S.E.

Dado que no se recibió respuesta a las observaciones por parte de la entidad, quedaron en firme 4 hallazgos, de los cuales procedemos dar traslado a su despacho, En este caso será trasladado a la oficina de responsabilidad fiscal de la contraloría general de departamento de sucre para que considere su apertura.

5. RELACIÓN Y DESARROLLO DE HALLAZGOS

HALLAZGOS No. 1. Deficiencias en la publicidad de la actividad contractual

Connotación: Administrativa con posible incidencia disciplinaria.

Condición:

En la revisión del Contrato de Compraventa No. 079 de 2020 no se encontró en el expediente una evidencia integral y suficiente que permita acreditar la publicidad oportuna de la actividad contractual en el SECOP I y la trazabilidad de los documentos generados durante el proceso, de acuerdo con el régimen especial aplicable a la ESE y las reglas de publicidad vigentes

Criterio:

Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente los principios de transparencia y publicidad; artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en lo pertinente a las entidades estatales con régimen contractual especial; disposiciones aplicables del SECOP y del régimen de transparencia; y Manual de Contratación de la ESE vigente en 2020. El Decreto 1876 de 1994 establece el régimen contractual especial de las ESE.

Causa:

Debilidades en los mecanismos internos de control y seguimiento de la publicidad contractual y en la organización y conservación de los documentos que soportan la actividad contractual.

Efecto:

La falta de evidencia sobre la publicidad de la actividad contractual limita la transparencia, la trazabilidad y el control ciudadano y fiscal sobre las actuaciones adelantadas con recursos públicos.

Respuesta de la entidad: Pronunciamiento a “OBSERVACIÓN No. 1. Deficiencias en la publicidad de la actividad contractual” Con relación a lo manifestado por el ente de control en la presente observación, según la cual no se encontró en el expediente contractual evidencia integral y suficiente que acredite la publicidad de la actividad contractual en el SECOP I y la trazabilidad de los documentos

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

generados durante el proceso, corresponde informar, que una vez revisada la plataforma del SECOP I, se evidencia la existencia del proceso contractual identificado con el No. 079.2020, dentro del cual se establece el siguiente objeto contractual “ADQUISICION E INSTALACION A TODO COSTO DE UN (1) EQUIPO BIOMEDICO DE RAYOS X CON SUS RESPECTIVOS COMPLEMENETOS DE DIGITALIZACION E IMPRESORA PARA LOS SERVICIOS DE RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS DE LA ESE SANTA CATALINA DE SENA”. Lo anterior evidencia que el proceso sí fue registrado en la plataforma SECOP I. Sin embargo, se hace necesario informar que el proceso fue creado el 05 de septiembre de 2020. También resulta oportuno indicar que para la fecha de ocurrencia de los hechos era otra persona que ejercía la Gerencia de la entidad y en la actualidad, los procesos contractuales se han venido registrando de manera oportuna en la plataforma Secop I, asimismo, se hace el cargue de toda la información y documentación requerida.

Consideraciones de la CGDS: Evaluando la condición del hallazgo y la respuesta emitida por el ente prestador de servicios de salud, se evalúa la respuesta y se ratifica la falta disciplinable debido que en la plataforma solo existe la publicación de la minuta contractual documento cargado extemporáneo anexo pantallazo

Para ejercer la trazabilidad y el cumplimiento del deber normativo y la transparencia del expediente es importante cumplir con la publicidad del proceso en sus diferentes etapas y en los tiempos establecidos, por tanto, el hallazgo queda en firme.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

Nombre del Representante Legal del Contratista	SANTANDER GONZALEZ MESTRA														
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 78744729														
Sexo representante legal del contratista	Hombre														
Sostenibilidad: Liquidación	NA														
Sostenibilidad: Obligaciones Ambientales	NA														
Sostenibilidad: Obligaciones posconsumo	NA														
Sostenibilidad: Reversión	NA														
¿El proveedor adjudicado es Mipyme?	NA														
Contrato asociado a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	NA														
Valor Contrato Interventoría Externa	\$.00														
Fecha de Firma del Contrato	12 de marzo de 2020														
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	12 de marzo de 2020														
Plazo de Ejecución del Contrato	3 Meses														
Destinación del Gasto	Funcionamiento														
Fuentes de Financiación	<table><tr><th>Fuente</th><th>Otro Recurso</th><th>Valor</th></tr><tr><td>Recursos propios</td><td></td><td>\$4,100,000</td></tr></table>	Fuente	Otro Recurso	Valor	Recursos propios		\$4,100,000								
Fuente	Otro Recurso	Valor													
Recursos propios		\$4,100,000													
Codigo Rubro Presupuestal															
Nombre Rubro Presupuestal															
Valor Rubro Presupuestal															
Documentos del Proceso															
<table><tr><th>Nombre</th><th>Descripción</th><th>Tipo</th><th>Tamaño</th><th>Versión</th><th>Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)</th></tr><tr><td>Contrato</td><td>CONTRATO</td><td></td><td>772 KB</td><td>1</td><td>05-09-2020 11:49 AM</td></tr></table>	Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	Contrato	CONTRATO		772 KB	1	05-09-2020 11:49 AM			
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)										
Contrato	CONTRATO		772 KB	1	05-09-2020 11:49 AM										
Hitos del Proceso															
Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia														
Contrato T-302 de 2017	05-09-2020 11:49 AM														

HALLAZGO No. 2. Debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual

Connotación: Administrativa con posible incidencia disciplinaria.

Condición:

El seguimiento efectuado al Contrato de Compraventa No. 079 de 2020 no se encuentra respaldado por documentación suficiente que permita acreditar un control integral, permanente y documentado sobre el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las obligaciones contractuales. La Gerencia ejerció la supervisión, pero el expediente no contiene evidencia suficiente de todas las verificaciones requeridas.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

Criterio: Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que establecen la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual y los deberes de los supervisores e interventores.

Causa: Debilidades en la planeación, ejecución y documentación de las actividades de supervisión, así como ausencia de mecanismos de control que permitieran verificar oportunamente la entrega integral de los bienes, sus especificaciones, pagos y obligaciones pendientes.

Efecto: Se generó riesgo de recibir bienes sin verificar integralmente el cumplimiento de las condiciones pactadas y se afectó la trazabilidad de la ejecución contractual, dificultando la identificación oportuna de incumplimientos y obligaciones pendientes.

Respuesta de la entidad: De manera respetuosa se informa que en el expediente contractual se evidencia que efectivamente la Supervisión del Contrato 079 de 2020 fue ejercida por la Gerencia de la entidad conforme a se establece en la cláusula decima de este y en oficio de fecha 13 de marzo 2020 mediante el cual se comunicó a la Gerente de ese momento la designación realizada. Ahora bien, respecto a las posibles debilidades presentadas en el ejercicio de dicha Supervisión, corresponde indicar que en el expediente contractual reposa solicitud de fecha 05 de junio de 2020 dirigida al Gerente de la entidad, según la cual, el contratista solicita prórroga para la ejecución de las obligaciones, aduciendo que por causa la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19, se habían presentados retrasos. De otro lado se evidencian actas de entrega y recibo de fecha 05 de junio de 2020 y del 21 de octubre de 2021, las cuales se adjuntan a la presente respuesta. También se evidencia orden de entrada a almacén de fecha 10 de junio de 2020 y orden de entrada a almacén de fecha 21 de octubre de 2021.

Consideraciones de la CGDS: de acuerdo a lo anterior y revisado el expediente contractual no se evidencia informe de supervisión, que determine la calidad de bien, informe financiero sustentable de la inversión y destinación del recurso, informe técnico de la calidad del equipo y informe jurídico del contrato amparado, ante este hallazgo queda en firme su connotación.

HALLAZGO No. 3. Debilidades en la administración y trazabilidad de recursos destinados al proyecto

Connotación: Administrativa con posible incidencia disciplinaria, sujeta a la acreditación de los elementos correspondientes.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

Condición: Según la documentación revisada, fueron recibidos recursos por \$415.000.000 destinados al proyecto de adquisición del equipo de Rayos X. El expediente señala que estos recursos fueron utilizados para atender otros gastos de la entidad y que posteriormente se efectuaron pagos del contrato con recursos propios. Sin embargo, no se dispone de soportes suficientes para establecer la trazabilidad completa de los recursos desde su ingreso hasta su aplicación definitiva.

Criterio: Normas presupuestales y financieras aplicables a la ESE en la vigencia 2020; acto o instrumento de asignación de los recursos; certificado de disponibilidad presupuestal; registros presupuestales y contables; extractos bancarios y demás documentos que determinen la destinación específica de los recursos. El artículo 18 del Decreto 1876 de 1994 establece que las ESE se sujetan al régimen presupuestal previsto en la ley orgánica de presupuesto, conforme a la reglamentación aplicable.

Causa: Debilidades en el control presupuestal y financiero de recursos destinados a un proyecto específico y ausencia de mecanismos suficientes para garantizar su trazabilidad y aplicación conforme a la finalidad establecida.

Efecto: La utilización de recursos con una finalidad distinta a la prevista puede afectar la ejecución del proyecto y generar riesgos sobre la correcta administración de recursos públicos. La existencia de daño patrimonial deberá demostrarse y cuantificarse con evidencia suficiente.

Respuesta de la entidad: De la revisión de la documentación que reposa en el expediente contractual y de los soportes financieros de la entidad correspondientes a la vigencia 2020, se evidencia que el día 15 de enero de 2020 ingresó a la cuenta corriente No. 48402723555 del Banco Bancolombia, de titularidad de la E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$415.000.000), provenientes del Tesoro Nacional. Asimismo, en el expediente contractual se evidencia que el día 02 de marzo de 2020 la entonces Gerente de la entidad solicitó la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender el compromiso denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE UN (1) EQUIPO BIOMÉDICO DE RAYOS X CON SUS RESPECTIVOS COMPLEMENTOS DE DIGITALIZACIÓN E IMPRESORA PARA LOS SERVICIOS DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA". En igual sentido, obra en el expediente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 160, expedido el 02 de marzo de 2020 por valor de \$415.000.000, así como el correspondiente Registro Presupuestal, expedido el 13 de marzo de 2020 por valor de \$410.000.000, asociado al contratista SANTANDER GONZÁLEZ MESTRA Y/O INGHELPMEDIC S.A.S. y al CDP No. 163. De igual manera, se evidencia la Resolución No. 156 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

Gerente de la entidad ordenó el pago del cincuenta por ciento (50 %) del anticipo a favor del contratista SANTANDER GONZÁLEZ MESTRA y/o INGHELMEDIC S.A.S., por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205.000.000), de la cual existe comprobante de pago firmado por Gerente, Tesorero y Contratista. Adicionalmente, los extractos bancarios de la referida cuenta bancaria reflejan la salida de la suma de \$205.000.000 el día 16 de marzo de 2020, resultando este movimiento concordante con la orden de pago emitida mediante resolución No. 156 del 13 de marzo de 2020. Por otro lado, en el expediente contractual también se evidencian dos comprobantes de pago más, uno por valor de \$35.000.000 y otro por valor de \$47.000.000, tal como se relaciona en el informe. No obstante, en el expediente contractual recibido por el suscrito gerente al momento de asumir el cargo no reposan otros documentos que demuestren las fechas en las que se hicieron estos pagos, ni los recursos utilizados para ello. En cuanto a lo indicado en la observación objeto de pronunciamiento, relacionado con que los recursos fueron utilizados para atender otros gastos de la entidad y que posteriormente se efectuaron pagos del contrato con recursos propios, se informa que los comprobantes de pago no detallan de manera específica el rubro utilizado para los pagos. En ese sentido, resulta posible concluir que en el expediente se encuentra acreditado el pago de la suma de \$205.000.000 desde la cuenta bancaria en la que se recibieron los recursos del Tesoro Nacional, es decir, fueron utilizados para el pago parcial del contrato de compraventa 079 de 2020.

Consideraciones de la CGDS: Analizada la respuesta presentada por la entidad y la documentación allegada, no desvirtúan en su totalidad la situación evidenciada, por las siguientes razones:

En primer lugar, la propia entidad confirma que el 15 de enero de 2020 ingresaron recursos por valor de \$415.000.000 provenientes del Tesoro Nacional a la cuenta corriente No. 48402723555 de Bancolombia, recursos relacionados con el proyecto de adquisición e instalación del equipo biomédico de Rayos X. Así mismo, se acredita que posteriormente se expidieron los documentos presupuestales y contractuales relacionados con la adquisición del equipo.

De igual manera, la entidad aporta elementos que permiten establecer la trazabilidad de **\$205.000.000**, correspondientes al anticipo del contrato de compraventa No. 079 de 2020, toda vez que se encuentra la Resolución No. 156 del 13 de marzo de 2020, el respectivo comprobante de pago y el movimiento bancario del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se evidencia la salida de dicho valor de la cuenta en la que fueron recibidos los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

No obstante, este hecho no permite acreditar la trazabilidad integral de los \$415.000.000 recibidos, puesto que la entidad no aporta elementos suficientes que permitan determinar el destino específico del saldo restante de los recursos, ni demuestra que estos hayan permanecido disponibles y afectados exclusivamente al proyecto para el cual fueron asignados.(Libros de Banco).

Lo anterior adquiere especial relevancia frente a la propia manifestación de la entidad, según la cual los comprobantes de pago no detallan de manera específica el rubro utilizado para efectuar los pagos posteriores, y adicionalmente reconoce que en el expediente contractual no reposan documentos que permitan establecer las fechas en que se realizaron los pagos por \$35.000.000 y \$47.000.000, ni los recursos utilizados para atenderlos.

la documentación aportada permite acreditar que parte de los recursos sí fueron aplicados al objeto contractual. La situación observada se refiere a la insuficiencia de los soportes presupuestales, contables, bancarios y financieros que permitan reconstruir de manera completa y verificable el flujo de los \$415.000.000 desde su ingreso a la entidad hasta su aplicación definitiva.

Por otra parte, la existencia del CDP No. 160, del Registro Presupuestal y de los demás documentos contractuales acredita la realización de actuaciones presupuestales y contractuales, pero no sustituye la obligación de conservar y suministrar los soportes que permitan verificar la ejecución efectiva de los recursos y su correspondencia con la destinación para la cual fueron transferidos.

En este sentido, la respuesta de la entidad permite aclarar parcialmente la observación, pero no aporta elementos suficientes para establecer la trazabilidad de la totalidad de los recursos recibidos y cancelados. En consecuencia, se mantiene la observación, circunscrita a las deficiencias de control, seguimiento y trazabilidad presupuestal, contable y financiera de los recursos destinados al proyecto de adquisición del equipo de Rayos X.

HALLAZGO No. 4. Posible aplicación oficial diferente de recursos públicos

Connotación: Administrativa con posible incidencia penal.

Condición:

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

De acuerdo con los hechos documentados, los recursos destinados al proyecto de adquisición del equipo de Rayos X habrían sido utilizados para atender gastos diferentes de la finalidad inicialmente prevista. Esta situación requiere ser confrontada con los soportes bancarios, presupuestales y contables para determinar el período, valor, finalidad y responsables de los movimientos realizados.

Criterio: Artículo 399 de la Ley 599 de 2000, relativo al peculado por aplicación oficial diferente. En caso de tratarse de recursos destinados a la seguridad social integral, deberá analizarse la aplicación del artículo 399A ibídem. La determinación de responsabilidad penal corresponde a la autoridad competente en este caso la fiscalía.

Causa: Deficiencias en los controles destinados a garantizar la aplicación de recursos con destinación específica y falta de seguimiento suficiente a su manejo.

Efecto: La eventual aplicación de recursos públicos a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados puede comprometer la correcta ejecución del proyecto y generar responsabilidad de quienes hayan intervenido en su administración, sin perjuicio de la valoración que corresponda a las autoridades competentes.

Respuesta de la entidad: En concordancia con lo expuesto en el pronunciamiento a la observación No. 3, en el expediente del contrato 079 de 2020, se encuentra demostrado que, la E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA a través del Jefe de Unidad de Presupuesto (E), certificó la existencia de disponibilidad presupuestal por valor de \$415.000.000, código 2240903. También se encuentra acreditado que se celebró contrato de compraventa No. 079 del 12 de marzo de 2020, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE UN (1) EQUIPO BIOMÉDICO DE RAYOS X CON SUS RESPECTIVOS COMPLEMENTOS DE DIGITALIZACIÓN E IMPRESORA PARA LOS SERVICIOS DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA" Por su parte, también se constata que se hicieron pagos al contratista desde la cuenta corriente en la que fueron recibidos los recursos provenientes del Tesoro Nacional. Sin embargo, se hace necesario aclarar que el expediente contractual no brinda claridad al suscrito Gerente respecto de que los recursos utilizados para la celebración del contrato y los pagados durante su ejecución, hayan sido los asignados por el Ministerio de Salud, ya que no consta en los estudios previos, ni en el contrato, ni en el CDP y RP. Pese a ello, lo que se observa es que la suma de \$415.000.000 fue recibida en una cuenta corriente, preexistente, en donde además de esos recursos, se recibieron otros abonos por otros conceptos, lo que dificulta la determinación de una destinación específica. En virtud de ello, se solicita desvirtuar la presente observación, ya que no se encuentra acreditado que los recursos hayan sido destinados a una finalidad distinta a la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

prevista. Contrario a ello, se demuestra que la E.S.E celebró el contrato para la adquisición del equipo biomédico y el mismo fue recibido, tal como se observa en las actas de entrega y recibo.

Consideraciones de la CGDS: Analizada la respuesta presentada por la E.S.E. Hospital Santa Catalina de Sena y los documentos que soportan el contrato de compraventa No. 079 de 2020, la auditoría considera que los argumentos expuestos permiten aclarar parcialmente la situación inicialmente observada, particularmente en lo relacionado con la presunta aplicación oficial diferente de los recursos.

En efecto, se encuentra acreditado que la E.S.E. contó con disponibilidad presupuestal por valor de **\$415.000.000**, correspondiente al proyecto de adquisición del equipo biomédico de Rayos X; igualmente, se evidencia la celebración del contrato de compraventa No. 079 del 12 de marzo de 2020, cuyo objeto corresponde a la adquisición e instalación del equipo biomédico de Rayos X con sus respectivos complementos para los servicios de radiología e imágenes diagnósticas.

Así mismo, de acuerdo con la documentación aportada y la respuesta de la entidad, se encuentra acreditado que se efectuaron pagos al contratista y que el equipo objeto del contrato fue efectivamente recibido por la E.S.E., circunstancia soportada en las respectivas actas de entrega y recibo.

En este sentido, los elementos probatorios no permiten establecer de manera cierta que los recursos por valor de \$415.000.000 hayan sido aplicados a una finalidad oficial diferente de aquella relacionada con el proyecto de adquisición del equipo de Rayos X., (SIN PRUEBAS). Si bien se evidencian deficiencias en la identificación y trazabilidad de la fuente de financiación de los pagos, esta circunstancia, por sí sola, no resulta suficiente Material probatorio para confirmar una aplicación oficial diferente de recursos públicos.

Lo anterior cobra especial relevancia frente a la connotación penal inicialmente planteada, toda vez que para atribuir una posible conducta relacionada con el delito de peculado por aplicación oficial diferente no resulta suficiente acreditar la existencia de debilidades, se requiere contar con elementos objetivos que permitan establecer que recursos públicos fueron efectivamente destinados a una finalidad oficial distinta de aquella legalmente prevista, sin perjuicio de la competencia que

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

corresponde a la autoridad judicial para determinar la eventual responsabilidad penal.

se encuentra demostrado que la entidad adelantó el proceso contractual para la adquisición del equipo biomédico de Rayos X, efectuó pagos al contratista y recibió el bien objeto del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la situación como hallazgo administrativo, y disciplinario para que la procuraduría investigue la conducta del servidor público en esta debilidad, debido a las deficiencias evidenciadas en los mecanismos de control presupuestal, contable y financiero que no permitieron establecer de manera clara y documentada la trazabilidad de los recursos destinados al proyecto.

La auditoría no encuentra elementos probatorios suficientes para afirmar que los recursos hayan sido efectivamente aplicados a una finalidad oficial diferente, toda vez que se encuentra acreditada la ejecución del objeto contractual, los pagos al contratista y la recepción del equipo biomédico. En consecuencia, no resulta procedente mantener la connotación penal con fundamento exclusivamente en las deficiencias de trazabilidad identificadas.

7. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

No.	Descripción	Connotación	Valor fiscal
1	Deficiencias en la publicidad de la actividad contractual.	Administrativa / posible disciplinaria	No determinado
2	Debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual.	Administrativa / posible disciplinaria	No determinado
3	Debilidades en la administración y trazabilidad de recursos destinados al proyecto.	Administrativa / posible disciplinaria	No determinado
4	Posible aplicación oficial diferente de recursos públicos.	Administrativa	No determinado

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024

Nota: No se registra un valor de detrimento patrimonial en esta etapa preliminar, debido a que el expediente revisado no contiene evidencia suficiente para establecer un daño patrimonial cierto, cuantificable y atribuible. La cuantificación, de ser procedente, deberá efectuarse únicamente con base en evidencia documental suficiente.

8. CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN A LA CARTA DE OBSERVACIONES

Las controversias deberán presentarse en un único documento que integre la totalidad de las réplicas y contradicciones respecto de cada una de las observaciones formuladas, suscrito por el representante legal de la entidad auditada.

La entidad auditada dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente informe preliminar, para presentar las explicaciones, argumentos y pruebas que considere pertinentes y conducentes para desvirtuar o aclarar las observaciones.

La respuesta deberá identificar de manera expresa cada observación y acompañar los documentos que la entidad pretenda hacer valer como prueba.

Para efectos de facilitar la valoración de la contradicción, se recomienda presentar una tabla de relación de evidencias con, como mínimo, las siguientes columnas: número de observación, descripción del soporte, fecha del documento, folio o ubicación y explicación de la relación del documento con la observación.

9. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

En la etapa preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización no se identifican beneficios de control fiscal cuantificables. La actuación permitió, no obstante, identificar debilidades de control y generar recomendaciones implícitas orientadas a fortalecer la publicidad, supervisión, trazabilidad de recursos y gestión documental de la contratación.

Firma:

JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA
Contralor Departamental de Sucre
Revisó:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS MODELO 10 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07-05-2024



ANGELA SANTOS LÓPEZ
Profesional Universitario